

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00249-00. PERTENENCIA de EVELIO BENAVIDES CEPEDA contra MARIA LEONOR LEÓN ARAQUE, RAMIRO EDUARDO LEON ARAQUE, HERMOGENES LEÓN ARAQUE, y HEREDEROS DE MARINA ADRIANA LEÓN RODRIGUEZ (QEPD), DIANA FERNANDA LEÓN RODRÍGUEZ, ANDREA DEL PILAR LEON RODRÍGUEZ y JAIME FRANCINI LEÓN RODRÍGUEZ, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del causante JAIME RODRIGO LEON ARAQUE (q.e.p.d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la actuación surtida, las solicitudes precedentes y el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio de la demanda calendado 17 de mayo de 2022 a la demandada MARIA LEONOR LEON ARAQUE de forma personal el 15 de julio de 2022, según acta de notificación visible a folio 172 del cuaderno único parte 1 digital, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

SEGUNDO: RECONOCER a ANGELICA JOHANA SOTO LEÓN en calidad de heredera determinada de la causante MARINA ADRIANA LEON RODRIGUEZ (q.e.p.d.) de conformidad con los documentos allegados a folios 90 al 92 de la parte 1 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio de la demanda calendado 17 de mayo de 2022 a ANGELICA JOHANA SOTO LEÓN en calidad de heredera determinada de la causante MARINA ADRIANA LEON RODRIGUEZ de forma personal el 26 de julio de 2022, según acta de notificación visible a folio 138 del cuaderno único parte 2 digital, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda calendado 17 de mayo de 2022 a RAMIRO EDUARDO LEON ARAQUE de forma personal el 4 de agosto de 2022, según acta de notificación visible a folio 148 del cuaderno único parte 2 digital, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

QUINTO: NEGAR las solicitudes presentadas por la demandada MARIA LEONOR LEON ARAQUE (folios 169 y 170, 315, 316 y 322 parte 2 del expediente digital) toda vez que, al tratarse un proceso de MENOR cuantía los estudiantes de consultorios Jurídicos no tienen facultades para tramitar este tipo de procesos, en razón a lo anterior deberá constituir apoderado judicial de confianza o si se encuentra en las circunstancias del artículo 151 Código General del Proceso podrá solicitar el amparo de pobreza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 *ibidem*.

SEXTO: DECRETAR el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME RODRIGO LEON ARAQUE (Q.E.P.D.) y de la causante MARINA ADRIANA LEON RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda. Procédase a la publicación dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: TENER EN CUENTA el certificado de tradición donde se advierte la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40438224. (folios 327 al 331 de la parte 2 del plenario)

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que procedan a dar cumplimiento al numeral 4° del auto admisorio de la demanda calendario 17 de mayo de 2022, fijando la VALLA allí ordenada y allegando las constancias respectivas, así mismo proceda con la notificación de los demandados HERMOGENES LEÓN ARAQUE, DIANA FERNANDA LEÓN RODRÍGUEZ, ANDREA DEL PILAR LEON RODRÍGUEZ y JAIME FRANCINI LEÓN RODRÍGUEZ en calidad de herederos del causante JAIME RODRIGO LEON ARAQUE (q.e.p.d.).

NOTIFIQUESE



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ